



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

2260/11

61

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 03 ABR 2013

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por ACODIKE SUPERGAS S.A. contra la Resolución Nº 95/012, de 21 de junio de 2012, emanada de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).-----

RESULTANDO: I) que por la misma, la Comisión Directora de la URSEA, resolvió aplicar a la recurrente una multa de U.I. 29.100 (veintinueve mil cien Unidades Indexadas) por incumplir las obligaciones de habilitación y cobertura geográfica establecidas en los artículos 49 y 59 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobado por Resolución de la URSEA Nº 5/004 de 6 de febrero de 2004;-----

II) que desde el punto de vista formal cabe consignar que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma según lo preceptuado por los artículos 317 de la Constitución Nacional y 142 y siguientes del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991;-----

III) que por resolución de 26 de setiembre de 2012, la Comisión Directora de la URSEA confirmó el acto impugnado y franqueó el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que desde el punto de vista sustancial, al no haber sido fundamentados los referidos recursos, no se pueden conocer los agravios de la impugnante;-----

II) que sin perjuicio de ello, surge claro que la actuación de la URSEA fue ajustada a derecho, y en efecto, en obrados quedó probado que la impugnante no cumplía con su obligación de cobertura geográfica en tres localidades del país; además, se demostró que contaba en su cadena de distribución con cuatro instalaciones que no tenían la habilitación correspondiente, todo ello en violación a lo establecido en los artículos 49 y

As. 063

59 del Reglamento ut supra señalado, justificando la sanción aplicada en mérito a las resoluciones de la URSEA No. 24/006, 51/009 y 144/011.-----

III) que por lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería estima acorde a derecho lo actuado por la URSEA, por lo que entiende que correspondería dictar resolución desestimando el recurso jerárquico interpuesto.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

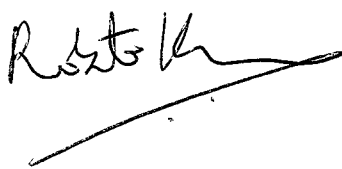
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por ACODIKE SUPERGAS S.A. contra la Resolución N° 95/012, de 21 de junio de 2012, emanada de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, por la cual se dispuso aplicar a la recurrente una multa de U.I. 29.100 (veintinueve mil cien Unidades Indexadas) por incumplir las obligaciones de habilitación y cobertura geográfica establecidas en los artículos 49 y 59 del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobado por Resolución de la URSEA N° 5/004 de 6 de febrero de 2004;-----

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua a sus efectos. Cumplido archívese.-----

MZ



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República